

CONTRATO N° DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR LA LOTERÍA DE MEDELLÍN QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DE LOS QUE SEA RESPONSABLE

DELIMA MARSH S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por RODRIGO MENDOZA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71631197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y DELIMA MARSH S.A., sociedad identificada con el NIT. 890301584-0, representada legalmente para este contrato por JUAN CARLOS LLANO RONDÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.381.070, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que La Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales financieras y administrativas de modo, entre otros, que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 2. Que la Subgerencia Financiera tiene como objeto principal, la salvaguarda de todos los bienes muebles e inmuebles donde funciona la Lotería de Medellín y por ello, la obligación legal de garantizar el aseguramiento de los bienes de su propiedad como son: edificios, vehículos, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicaciones, elementos de dotación, dineros, títulos y en general cualquier clase de documento valor representativo de dinero, así como los bienes dados bajo custodia, tenencia o control y demás bienes recibidos o que llegare a recibir bajo su cargo y/o responsabilidad o en calidad de propietario. Así mismo deberá proteger la diligencia de los funcionarios en el manejo de los recursos y a los terceros transeúntes en la sede del edificio de la Lotería de Medellín. De manera especial buscará también la protección de la vida de los servidores públicos que laboran para la Lotería de Medellín. 3. Que lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; así como en el Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se contempla que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país", igualmente el numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único) donde señala que constituye una falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". 4. Que teniendo en cuenta que la contratación y manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad técnica y la importancia para la Lotería de Medellín de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesaria la asesoría de un corredor de seguros con el propósito de contar con los conocimientos especiales, calificación y selección de una entidad aseguradora, así como servir de interlocutor y apoyo con la compañía o compañías que resulten seleccionadas para el manejo del programa de seguros de la entidad. 5. Que por todas las consideraciones anteriores y para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Lotería de Medellín contrate un intermediario especializado en seguros que diseñe un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo; intermediario que debe

contar con experiencia y conocimientos especiales en materia de seguros, con el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera para establecer los criterios generales que permitan la estructuración definitiva de dicho programa, que desarrolle para la entidad la estructura de los procesos de contratación, que establezca las necesidades y condiciones de riesgo y sus coberturas, elabore los estudios de nuevas tarifas, coadyuve en la gestión para la expedición oportuna de las pólizas, logre descuentos económicos en las primas, apoye en el trámite de las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras. 6) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 27 del 28 de julio de 2025. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de intermediación, asesoría, manejo, administración, para ayudar a contratar y gestionar el programa de seguros requerido por la Lotería de Medellín, que ampare los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales y demás intereses asegurables de los que sea responsable". El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO. ALCANCE:** El contratista elegido deberá procurar que se escoge a la entidad aseguradora que ofrezca las propuestas más favorables para los intereses de la Lotería de Medellín, para lo cual podrán realizar la respectiva visita a las instalaciones y revisar los actuales programas de seguros, los riesgos y las coberturas existentes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la Lotería de Medellín a prestar los siguientes servicios: En el proceso para la contratación de pólizas

1. Elaborar: los estudios de mercado; proyecto de presupuesto; los estudios previos del proceso, el proyecto de Anexo Complementario pliego, el proyecto de Anexo Complementario definitivo acompañados de anexos y formatos requeridos dentro del proceso de licitación, considerando los criterios técnicos aplicables más favorables a los intereses de la Entidad.
2. Llevar a cabo las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras de las ofertas; coadyuvar con las proyecciones de las respuestas a las observaciones e inquietudes formuladas por los proponentes en las diferentes etapas precontractuales y a los informes de evaluación de las propuestas
3. Presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Así mismo deberá acompañar a la entidad en las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de contratación de las pólizas de seguros.

Asesoría permanente a la Lotería de Medellín:

1. Asesorar a la Lotería de Medellín en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas y a responder las consultas de orden legal que formule la Lotería de Medellín y asesorarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.
2. Prestar asesoría técnica, económica y jurídica para el manejo de las pólizas y coberturas y en los trámites ante la aseguradora, especialmente en las reclamaciones o siniestros, y procurar el reconocimiento efectivo de las respectivas indemnizaciones
3. Asesorar a la Lotería de Medellín en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que está expuesto el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
4. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la Lotería de Medellín examinando las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las

condiciones y coberturas de las nuevas pólizas para amparar adecuadamente a las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad e intereses patrimoniales o sobre los cuales legalmente sea o llegare a ser responsable dentro del término del contrato.

5. Presentar un estudio del programa de seguros para la Lotería de Medellín que cubra las necesidades de la entidad y que beneficie sus intereses.
6. Evaluar, analizar, revisar las pólizas con sus anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, dar visto bueno a todas ellas y a los certificados de modificación, facturas, notas crédito y débito en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) compañías de seguros con quien se hayan contratado las pólizas.
7. verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados y asesorar a la entidad sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales de cada una.
8. Inspeccionar, en caso de que esta labor no sea realizada por la Aseguradora, por lo menos una vez durante la ejecución del contrato, las instalaciones y bienes asegurados, para que la Lotería de Medellín mantenga actualizada la información asociada al riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos. Esta actividad será llevada a cabo por la filial del grupo Marsh McLennan, Marsh Risk Consulting Ltda.
9. En caso de que esta labor no sea realizada por la Aseguradora, presentar los Informes sobre las inspecciones realizadas a las instalaciones y bienes asegurados, para que la Lotería de Medellín mantenga actualizada la información asociada a los riesgos y recomendar los correctivos a que haya lugar. Esta actividad será llevada a cabo por la filial del grupo Marsh McLennan, Marsh Risk Consulting Ltda.
10. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar los informes correspondientes, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la Entidad.
11. Recomendar procedimiento técnicamente aceptado para realizar la actualización de los valores a tener en cuenta para efectos del seguro de bienes muebles e inmuebles de los cuales la Lotería de Medellín sea legalmente responsable o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
12. Mantener actualizado el programa de seguros a través de informes que contengan: a) Vigencia y vencimiento de pólizas; b) Gestiones de renovación; c) Trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; d) Estadísticas de siniestralidad; e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago.
13. Estar atento a los productos y/o modalidades de aseguramiento innovadores que sean convenientes desde el punto de vista técnico y económico y proponer su implementación en el programa de seguros.

14. Participar en todas aquellas actividades que de acuerdo con un cronograma le fueren encomendadas, tendientes a una adecuada implementación del programa de seguros.
15. Presentar, cuando se considere pertinente, el informe de auditoría técnica y administrativa de la cuenta presentada por la aseguradora, con las recomendaciones del caso para optimizar las condiciones particulares o cláusulas, primas, deducibles, etc.
16. Presentar un (1) informe trimestral a la Lotería de Medellín en todo relacionado con el programa de seguros, estado de cartera de cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros y las modificaciones que se efectúen a las mismas, el estado de las reclamaciones y el cumplimiento de las obligaciones contractuales

Manuales e instructivos de las pólizas:

1. Entregar los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
2. Entregar el programa de prevención de pérdidas con actividades y recomendaciones para detectar, prevenir, minimizar o eliminar los riesgos potenciales que puedan materializar sobre las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.
3. Entregar la propuesta de Coberturas y Condiciones para proteger los riesgos, indicando para cada póliza: Interés asegurable, ventajas técnicas y económicas, cláusulas adicionales, amparos adicionales y procedimiento que utilizará para determinación del valor a asegurar.

Atención de siniestros:

1. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora hasta obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, lo cual comprende entre otras actividades: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguros.
2. Revisar la liquidación de los siniestros conforme con lo establecido en las diferentes pólizas y recomendación de su aprobación por parte de la Lotería de Medellín.
3. Llevar el registro de siniestros y las estadísticas de su ocurrencia, con el fin de mantener informada a la entidad en el momento en que solicite dicha información.
4. Verificar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía se ajuste a los derechos del asegurado.
5. Procurar evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.
6. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar al Supervisor del contrato, una recomendación

para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación, incluyendo las modificaciones que considere necesarias.

Capacitaciones:

1. Realizar jornadas de capacitación a los funcionarios de la Lotería de Medellín, sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y de las pólizas que forman parte del programa y sobre el programa de prevención de pérdidas que desarrollará el intermediario, previa programación y concertación con la Lotería de Medellín
2. Adelantar las demás capacitaciones relacionadas con el objeto del contrato y sobre las cuales le corresponda capacitar a la entidad con la finalidad de minimizar riesgos.

Los seguros cuya intermediación se desea contratar son los siguientes y fueron tomados del programa actual de seguros de la Lotería de Medellín.

GRUPO No.	RAMO
1	Todo riesgo daño material
	Responsabilidad civil extracontractual
	Manejo global entidades estatales
	Incendios deudores
	Transporte de Valores
2	Infidelidad y Riesgos Financieros
3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
4	Vida grupo funcionarios
	Vida grupo deudores
	Accidentes personales
5	Exequias

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la LOTERÍA DE MEDELLÍN bajo su responsabilidad, tenencia y control, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable.

Protege los bienes asegurados frente a daños materiales, ocasionados de manera accidental, súbita e imprevista dentro del sitio donde se esté ejecutando; y eventos de la naturaleza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la LOTERÍA DE MEDELLÍN con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades, en el territorio nacional.

Ampara perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros. Su cobertura se extiende a daño emergente, lucro cesante y daño extrapatrimonial. Aplica para daños a bienes de terceros, lesiones fortuitas o accidentes fatales.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES: Amparar la apropiación indebida de dinero

y otros bienes de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, que aconteciere como consecuencia de los eventos más adelante enumerados, en que incurra sus empleados, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados o funcionarios determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

Protege a la entidad o empresa asegurada contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos.

SEGURO DE INCENDIO DEUDORES: Esta póliza ampara las pérdidas o daños que sufran los inmuebles entregados en garantía por como respaldo de los créditos otorgados por la LOTERÍA DE ANTIOQUIA bajo los riesgos de Incendio y/o rayo, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos ; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como pero no limitado a: ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS: Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales la LOTERÍA DE MEDELLÍN sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros o en complicidad con éstos.

Se protejan contra los actos deshonestos que vulneren la confianza depositada en cualquiera de sus empleados

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES: El objeto de esta póliza consiste en amparar todos los bienes que sean movilizados a nombre o por cuenta de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, desde el momento en que queden bajo responsabilidad de la Entidad; cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales y Pérdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo: motín, asonada, huelga, o en general conmociones populares de cualquier clase, actos mal intencionados de terceros.

El transporte de efectivo y títulos valores es una actividad que implica un alto riesgo

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O POLIZAS DE PERDIDAS FISCALES Y GASTOS DE DEFENSA: Ampara la Responsabilidad Civil de los Servidores públicos con ocasión de los detrimentos patrimoniales sufridos por la Entidad Tomadora o terceros, causados como consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios que tenga la calidad de Servidores Públicos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos, o la Pérdida Fiscal sufrida por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como consecuencia de los actos correctos no dolosos generadores de imputación de responsabilidad civil, fiscal o penal realizados por los servidores públicos expresamente asegurados por la póliza en el desempeño del cargo asegurado.

Gastos y costos judiciales por honorarios profesionales de abogados, en que incurran los servidores públicos asegurados, para la defensa dentro de los procesos civiles, contencioso administrativo, disciplinarios, penales, responsabilidad o indisciplina fiscales y en general cualquier tipo de investigación adelantada por un organismo oficial en contra de estos.

Con este seguro, se ampara el detrimento patrimonial del funcionario por perjuicios que cause a la entidad estatal o a terceros

VIDA GRUPO FUNCIONARIOS: Ampara contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los funcionarios de la LOTERÍA DE MEDELLÍN (grupo asegurado) hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de ellos.

VIDA GRUPO DEUDORES: Ampara contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los empleados de la LOTERÍA DE MEDELLÍN que tengan créditos otorgados (grupo asegurado) hasta por el saldo del crédito reportado.

ACCIDENTES PERSONALES: Ampara contra el riesgo de muerte accidental, a los funcionarios de la LOTERÍA DE MEDELLÍN (grupo asegurado) hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de ellos.

EXEQUIAS: Ampara contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los funcionarios de la LOTERÍA DE MEDELLÍN (grupo asegurado) hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de ellos.

Obligaciones generales:

- a) La obligación de lealtad con el cliente y con terceros, que entre otras cosas supone obrar con transparencia y discreción, respetando los intereses del otro y evitando inducirlo a engaño.
 - b) La obligación de obrar fielmente, entendida como la necesidad de ejecutar el contrato en su totalidad, a tiempo y de la mejor manera posible, es decir, como un buen profesional y conforme a la denominada lex artis.
 - c) Las obligaciones de información y de consejo, que pesan con mayor rigor sobre los profesionales cuando su contraparte es un sujeto no profesional.
 - d) La obligación de cooperación, que supone un clima armonioso y apacible de confianza recíproca entre las partes de la relación profesional.
 - e) La obligación de confidencialidad, que exige guardar la reserva sobre las informaciones y conocimientos a los que se ha tenido acceso durante la negociación y la ejecución del contrato.
 - f) Las obligaciones de seguridad, que supone cuidar la integridad de las personas y de las cosas con las que el profesional tiene contacto, especialmente cuando éstas se exponen a determinados riesgos.
- El incumplimiento de cualquiera

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1. Aprobar oportunamente las Garantías. 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual. 5. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA. 6. Informar oportunamente de los pagos elaborados a las aseguradoras, para el control de la cartera. **CLÁUSULA CUARTA.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el 22 de agosto de 2025 hasta el 10 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para el presente proceso no se requiere presupuesto oficial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual establece: "El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario". Los intermediarios de seguros devengan las comisiones que, de acuerdo con lo determinado por la ley y la costumbre mercantil, se les está reconociendo en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la Compañía Aseguradora en los porcentajes y periodos convenidos con el intermediario sobre las primas de los seguros que gestione ante ella; es decir que en el contrato resultante no se incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la modalidad del servicio a contratar. Por lo anterior, la Lotería de Medellín no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestado. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del contrato que se pretende celebrar en el cual no se compromete recurso alguno de la entidad, no resulta procedente la realización de estudios de precios del mercado para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** Se exigirá al proponente que presente garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

- **De Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al 10% del valor de las pólizas a contratar, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.
- **Calidad del Servicios:** Para garantizar la calidad del servicio, por el 10% del valor de las pólizas a contratar, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
- **Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Un amparo equivalente al 5% del valor de las pólizas a contratar, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

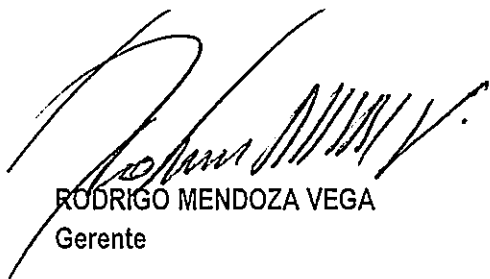
La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. **CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. EL CONTRATISTA puede compartir con terceros del mercado asegurador información sobre el programa de seguros actual o futuro del Cliente a fin de ayudar a estos terceros a identificar oportunidades para competir por el riesgo y en general para la prestación de los Servicios. En la asesoría de una reclamación,

EL CONTRATISTA puede compartir información derivada de la misma con Aseguradoras, Reaseguradoras y Ajustadores. En caso de que aplique, EL CONTRATISTA comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría, la cual está diseñada para ayudar los terceros a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes. EL CONTRATISTA puede incluir, de manera no identificable, información del Cliente para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Financiero de la Lotería de Medellín o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del

lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEBER DEL CLIENTE:** El Cliente conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar, siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANEJO DE PROVEEDORES:** (i) EL CONTRATISTA no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, (ii) EL CONTRATISTA no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. (iii) Así mismo, al ser las Compañías de seguros o proveedores entidades independientes al CONTRATISTA, EL CONTRATISTA no puede garantizar el cumplimiento de las condiciones ofertadas por estas. (iv) EL CONTRATISTA no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que el Cliente considera aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura del Cliente, en ausencia de instrucciones contrarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 43 A 5 A 113 P. 12, Medellín. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

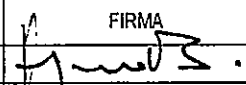
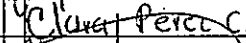
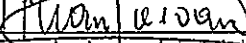
Para constancia se firma en Medellín,

15 AGO 2025



RODRIGO MENDOZA VEGA
Gerente

DocuSigned by:
Juan Carlos Llano
843B4E493553418
JUAN CARLOS LLANO RONDÓN
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Clara Pérez Cadavid	Secretaria General (E)	
	Francisco Javier Soto Ángel	Subgerente Financiero	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.